

PROGRESIVIDAD DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

CÁTEDRA: INTRODUCCIÓN AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

PROFESOR: SUBALCAIDE AGÜERO KAREN

CURSO: VII CURSO DE FORMACIÓN PARA AGENTES PENITENCIARIOS

La Ley 24.660 regula la ejecución de la pena privativa de la libertad en Argentina, con énfasis en la reinserción social, la progresividad del régimen penitenciario y los derechos de los condenados y las víctimas.

Principios Generales

- **Finalidad de la pena:** La pena privativa de libertad tiene como objeto lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, reconozca la gravedad de sus actos y se reintegre socialmente, promoviendo la comprensión y apoyo de la sociedad mediante un tratamiento interdisciplinario adecuado a cada caso (Art. 1°).
- **Derechos del interno:** El condenado puede ejercer todos los derechos no afectados por la condena y debe cumplir con los deberes y obligaciones que su situación le impone (Art. 2°).
- **Control Judicial:** La ejecución de la pena está sometida a control judicial permanente, garantizando el cumplimiento de normas constitucionales, tratados internacionales y derechos de los condenados (Art. 3°).

Competencia Judicial

Durante la ejecución de la pena, el juez de ejecución tiene competencia para resolver conflictos sobre derechos del condenado y autorizar egresos del ámbito penitenciario (Art. 4°).

Modalidades y Progresividad del Régimen Penitenciario

- **Base del régimen:** El régimen penitenciario se basa en la progresividad, limitando la permanencia en establecimientos cerrados y promoviendo la incorporación a instituciones abiertas o semiabiertas según la evolución del condenado (Art. 6°).
- **Tratamiento:** Debe ser programado, individualizado y obligatorio respecto de normas de convivencia, disciplina y trabajo, mientras que otras actividades son voluntarias (Art. 5°).

Participación de la Víctima

La víctima tiene derecho a ser informada y expresar su opinión sobre la incorporación del condenado a regímenes preparatorios para la liberación, pudiendo designar representante legal y proponer peritos (Art. 11 bis).

El Régimen Progresivo (Las Etapas de la Pena)

Se divide en 4 períodos clave pensados para otorgar paulatinamente mayor libertad al interno según su evolución criminológica:

1. Período de Observación

- **Definición (Art. 13):** El organismo técnico-criminológico realiza un estudio médico-psicológico-social del interno para la formulación del diagnóstico y pronóstico criminológico. Tiene una duración de 30 días para confeccionar la historia criminológica.
- **Procedimiento (Art. 13 bis):**
 1. Notificada la sentencia al interno, se tienen 48 horas para su traslado al centro de observación.
 2. El área judicial de la unidad debe confeccionar un expediente anexando copia de la sentencia, planilla de concepto y conducta, informe de antecedentes judiciales, evolución del régimen y tratamiento, y estudios médicos si los hubiera.
- **Quién lo hace:** El Organismo Técnico-Criminológico (OTC), un equipo interdisciplinario integrado por psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales, educadores y médicos.
- **Qué se hace:** Se realiza un estudio médico, psicológico y social del interno, analizando además su historial delictivo.
- **El resultado:** El OTC redacta la "propuesta de tratamiento", un plan a medida que determina el destino penal, el nivel de seguridad requerido (máxima, media o mínima) y las actividades obligatorias (estudio, terapia, talleres).

2. Período de Tratamiento

El interno cumple con las pautas de conducta, trabajo y estudio programadas. Es la etapa más larga de la condena, donde se ejecuta el plan diseñado en la observación. Según el Art. 14, en la medida que lo permita el establecimiento penitenciario, este período podrá ser fraccionado en fases que impliquen el cambio de sección, grupo o traslado.

Se desarrolla en tres (3) etapas o fases secuenciales:

Fase 1: Socialización

Consistente en la aplicación del programa de tratamiento propuesto por el OTC. El interno se adapta a las normas del penal, comienza a trabajar, estudiar y asistir a terapias bajo un control penitenciario estricto.

Fase 2: Consolidación

Se inicia cuando el interno alcanza los objetivos fijados en la Fase 1. Consiste en la incorporación a un régimen intermedio conforme a su evolución, con una supervisión atenuada para verificar la aceptación de pautas sociales y permitir labores con menores medidas de control. Comienza a tener mayor autonomía y acceso a más actividades.

Requisitos para la Fase 2:

- Poseer conducta Buena cinco (5) y concepto Bueno cinco (5).
- No registrar sanciones medias o graves en el último período calificado.

- Trabajar con regularidad.
- Estar cumpliendo las actividades educativas y de capacitación laboral indicadas.
- Mantener el orden y la adecuada convivencia.
- Demostrar hábitos de higiene en su persona, alojamiento y lugares compartidos.
- Contar con dictamen favorable del Consejo Correccional y resolución del director.

Fase 3: Confianza

Es la antesala a la libertad. Consiste en otorgar al interno una creciente facultad de autodeterminación para evaluar la internalización de valores esenciales para la convivencia social. Las medidas de seguridad se relajan visiblemente y el interno puede ser trasladado a sectores autogestionados.

Requisitos para la Fase 3:

- Poseer en el último trimestre conducta Muy Buena siete (7) y concepto Bueno seis (6).
- Dar pleno cumplimiento a los incisos exigidos para la fase 2.

Beneficios de la Fase 3:

- Carencia de vigilancia directa y permanente en el trabajo (interno o instalaciones anexas).
- Tareas individuales o grupales con discreta supervisión en zonas delimitadas.
- Alojamiento en sector independiente y separado de otras fases.
- Ampliación del régimen de visitas.
- Recreación en ambiente acorde con la confianza alcanzada.

Definiciones Clave del Período de Tratamiento:

Conducta: La observancia de las normas reglamentarias, de orden y de convivencia (lo que hace o deja de hacer).

Concepto: La evolución de su tratamiento y la predisposición a la resocialización (la valoración médica y psicológica de su progresión).

3. Período de Prueba (Art. 15)

Es el momento del contacto real con el mundo exterior. Si el interno obtuvo un concepto favorable en la fase de confianza, el Juez de Ejecución autoriza su ingreso a este período, que permite el empleo de instituciones pre-libertarias en establecimientos abiertos, semiabiertos o secciones independientes bajo el principio de autodisciplina:

- **Régimen de Semilibertad:** El interno sale a trabajar al exterior en un empleo registrado durante el día y regresa obligatoriamente a dormir al penal por la noche.
- **Salidas Transitorias (Art. 16):** Egresos temporales estructurados bajo tres criterios:
 - **Por el tiempo:** Salidas de hasta 12 horas, hasta 24 horas, o excepcionalmente hasta 72 horas.
 - **Por el motivo:** Para afianzar lazos familiares/sociales; para cursar estudios (básica, media, superior, académica, etc.); o para participar en programas específicos de prelibertad ante la inminencia del egreso.
 - **Por el nivel de confianza:** Acompañado por un empleado (nunca uniformado); confiado a la tuición de un familiar o persona responsable; o bajo palabra de honor.

4. Período de Libertad Condicional / Asistida

El reintegro definitivo al medio libre antes del agotamiento total de la pena cronológica, bajo

supervisión y sujeto a los requisitos legales.

- **Libertad Condicional (Art. 28 / Art. 13 CP):** El juez de ejecución puede concederla al condenado que reúna los requisitos del Código Penal (cumplimiento de las 2/3 partes de la condena o plazos de la perpetua). Al implementarse, se exigirá un dispositivo electrónico de control (tobillera), salvo dispensa judicial previa consulta a los órganos de control técnicos.
- **Libertad Asistida (Art. 54):** Permite al condenado por un delito no incluido en las restricciones del Art. 56 bis (y sin la accesoria del Art. 52 del CP) el egreso anticipado tres (3) meses antes del agotamiento de la pena temporal. Cumple reglas de conducta tutelado por el Patronato de Liberados.

Restricciones Críticas: Modificación de la Ley 27.375

A partir de las últimas reformas, se prohibió el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional o asistida (beneficios del período de prueba y pre-libertad) para los condenados por delitos graves, estableciendo una **pena de cumplimiento íntegro** bajo régimen de encierro para los siguientes casos:

1. Homicidios agravados (Art. 80 CP).
2. Delitos contra la integridad sexual (Abusos sexuales graves o seguidos de muerte).
3. Secuestro extorsivo seguido de muerte.
4. Robo seguido de homicidio (Art. 165 CP).
5. Financiamiento del terrorismo, tortura seguida de muerte, narcotráfico agravado y trata de personas.

Nota Legal: Aunque la ley nacional dicta esto, en distintas provincias argentinas existen fallos judiciales y jurisprudencia que han declarado inconstitucionales estas restricciones automáticas por violar el principio de resocialización garantizado por la Constitución Nacional.

Modalidades Especiales de Ejecución

Situaciones particulares donde el Juez puede flexibilizar el encierro en establecimientos comunes:

- **Prisión Domiciliaria:** Concedida a internos enfermos desahuciados o que no puedan tratarse en la cárcel, personas con discapacidad, mayores de 70 años, mujeres embarazadas o con hijos menores de 5 años.
- **Prisión Discontinua y Semidetención:** Medidas alternativas para penas muy cortas o situaciones laborales específicas, permitiendo cumplir la pena por fracciones de tiempo (ej. fines de semana).